



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

137

PROCESO: DIVISION MATERIAL.
DEMANDANTE: ANA RAQUEL DE LA PEÑA.
DEMANDADO: MERCEDES DE LA PEÑA Y OTROS.
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2011-00127-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el proceso de la referencia donde el Dr. Alfredo Salazar Ibáñez presenta nuevo trabajo de partición visto a folio 128-136, en razón a lo ordenado en auto del 02 de septiembre de 2022 (folio 126). Sírvase proveer.

Mompox, 23 de septiembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Del nuevo trabajo de partición presentado por el Dr. Alfredo Salazar Ibáñez visto a folio 128-136, désele traslado por el término de 3 días a las partes, para que soliciten o manifiesten lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

[Faint, illegible stamp or handwritten notes]

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

... No. 65

... se notifica a las partes que no lo ... sido personalmente de la Providencia de

... DE FECHA Día: 23 Mes: 09 Año: 22

... EN ESTADO 26 09 22

Secretario *[Signature]*



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

264

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NIDIA RAQUEL FERIA MORALES Y OTROS
DEMANDADO: COOSERBAR ESP Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2019-00143-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el PERSONERO MUNICIPAL DE BARRANCO DE LOBA, presenta memorial en donde actúa como representante del MINISTERIO PUBLICO. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 23 de septiembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a Reconocer al Dr. Henry Leocadio Cossio Tafurt, quien funge como personero municipal de Barranco de Loba, quien actúa en representación del MINISTERIO PUBLICO, lo anterior en obediencia al Art. 74 de nuestro estatuto procesal laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: _____ No. 65

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 23 Mes: 09 Año: 22

UJADO EN ESTADO 26 09 22

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

70

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LEYVYS HERRERA CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2007-00148-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, pendiente por resolver solicitud de embargo de remanentes proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 23 de septiembre de 2022.

NELSON GARIBELLO BARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX BOLIVAR,
VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez verificado lo indicado en oficio JSPC #1078 del 15 de septiembre de 2022, visto a folio 69, se evidencia que dentro del proceso de la referencia no funge como demandante ONESIMO TURIZO, por lo que No se tiene en cuenta el embargo de REMANENTES, solicitado en el mentado oficio proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox.

De la anterior decisión mediante OFICIO comuníquese al Juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 65

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 23 Mes: 09 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 26 09 22

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

143

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 13-468-31-89-001-2014-00149-00

DEMANDANTE: SERVIAL EAT.

DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TALAIGUA NUEVO.

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de memorial presentado por el apoderado de la parte actora solicitando se ratifiquen las medidas de embargo decretadas (folio 139-142). Provea.

Mompox, 23 de septiembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisado el informe secretarial, se observa que mediante autos del 20 de septiembre de 2016 (folio 4 cuad. de medidas cautelares) y 17 de enero de 2017 (folio 5-6 cuad. de medidas cautelares) se decretaron embargos en favor del demandante. Se libraron los respectivos oficios vistos a folios 7-8-13 del cuaderno de medidas cautelares.

Posteriormente mediante auto del 06 de mayo de 2021 (folio 60) se requiere al tesorero del municipio de Talaigua Nuevo y el representante legal de EMPTAL S.A. E.S.P. para que den cumplimiento al auto que decreta las medidas de embargo, librándose con ello los folios No. 301 y 302 (folio 61-62). No hubo pronunciamiento alguno por los requeridos.

Por lo anterior, se dio apertura a incidente de sanción mediante auto del 06 de septiembre de 2022 (folio 107) en contra de Vanessa Ramírez Martínez en calidad de tesorera del municipio de Talaigua Nuevo y Libardo Mancera en calidad de representante legal de EMPTAL S.A. E.S.P., respondiendo la tesorera del Municipio de Talaigua Nuevo que los recursos perseguidos son inembargables (folio 109-136).

Por otro lado, tenemos que el apoderado judicial del extremo demandante, en escrito visto a folios 139-142 indica que el principio de inembargabilidad no es absoluto y tiene excepciones.

Al respecto resulta oportuno remitirnos a las siguientes normas:

ARTÍCULO 594 del C.G. del P. establece que bienes son inembargables: **"BIENES INEMBARGABLES.** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social".

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia

El legislador en uso de su amplia facultad de configuración normativa en las excepciones al principio de inembargabilidad diseño un trámite o procedimiento



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

144

para el embargo de recursos de dicha naturaleza, vertido en el párrafo antes citado, al cual deben sujetarse los funcionarios judiciales por tratarse de una norma de naturaleza especial.

Introduce el párrafo bajo análisis la facultad del funcionario que ordena la medida cautelar, de ordenar embargos sobre los bienes enlistados en el Art. 594 del C G P., como excepción a la regla general de inembargabilidad, para lo cual debe cumplir con la carga argumentativa consistente en el deber de invocar y explicar de manera clara, expresa y coherente el fundamento legal para la procedencia del decreto y la práctica de la medida cautelar. En otras palabras, se debe explicitar por qué para el caso particular es viable el embargo sobre bienes de naturaleza inembargable.

Las excepciones legales al principio de inembargabilidad, se encuentran expresados en los numerales 3, 4, y 5 del artículo 594 del CGP, a saber: i) La tercera parte de los ingresos brutos de un servicio público, cuando éste sea prestado por una entidad descentralizada del municipio, o a través de concesionario, ii) Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación cuando la obligación se derive de un contrato celebrado en desarrollo de las mismas, iii) Los recursos de anticipos para la construcción de obras públicas, cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

Además, la Corte Constitucional en la sentencia C-1154 de 2008, recogió la línea jurisprudencial sobre el sustento constitucional del beneficio de inembargabilidad, y estableció tres excepciones al mismo, a saber:

- La necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas,
- El pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias, y
- Los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible.

Estas excepciones también operan con respecto a los recursos del Sistema General de Participaciones, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tengan como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados aquellos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico).¹

En cualquiera de estas circunstancias puede el funcionario disponer el decreto de embargos sobre recursos protegidos por el beneficio de inembargabilidad, cumpliendo con la carga argumentativa de señalar por qué para el caso particular, la obligación en litigio u objeto de cobro, queda comprendida dentro de las excepciones a la inembargabilidad trazadas por la ley y por el precedente constitucional.

Las anteriores excepciones se aplican al presente caso, máxime que lo aquí perseguido tiene como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados aquellos, es decir, agua potable y saneamiento básico.

Sumado a ello, en este caso, mediante auto interlocutorio 104 del 6 de febrero de 2015 se libró mandamiento de pago (folio 62-63) y se ordenó seguir adelante la ejecución mediante auto del 08 de septiembre de 2020 (folio 97).

¹ Corte Constitucional. Sentencias C-793 de 2002 y C-543 de 2013.



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

145

Es con fundamento en lo anterior, que las medidas cautelares decretadas (transferencias del Municipio de Talaigua Nuevo a EMPTAL S.A. E.S.P. en una tercera parte 1/3 y transferencias de la dirección de agua potable del departamento de Bolívar, así como de los recaudos mensuales por concepto de ventas de servicio de agua y aseo a la comunidad), deviene razonable.

Por tal motivo, se ratificará las medidas cautelares decretadas en autos del 20 de septiembre de 2016 (folio 4 cuad. de medidas cautelares) y 17 de enero de 2017 (folio 5-6 cuad. de medidas cautelares), aclarando que recaen sobre la 1/3 parte de los recaudos brutos mensuales de EMPTAL y de la 1/3 parte de las transferencias que el Municipio de Talaigua Nuevo le efectúa del sector Agua Potable y Saneamiento Básico, para lo cual se ordenará que por secretaría se oficie a Vanessa Ramírez Martínez en calidad de tesorera del municipio de Talaigua Nuevo y Libardo Mancera en calidad de representante legal de EMPTAL S.A. E.S.P., para que se sirva dar aplicación a la orden judicial que se le ha puesto de presente, conforme a lo explicado ampliamente en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar las medidas cautelares dentro del presente asunto, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes anexando copia de esta providencia a Vanessa Ramírez Martínez en calidad de tesorera del municipio de Talaigua Nuevo y Libardo Mancera en calidad de representante legal de EMPTAL S.A. E.S.P., para que den aplicación a la orden judicial de embargo, conforme a lo explicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO _____ No. 62

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 23 Mes: 09 Año: 22

EMITIDO EN ESTADO 26 - 09 - 22

Secretario _____

Handwritten notes and signatures at the bottom left of the page.

PROCESO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: DERLYS MENESES ANGULO.
DEMANDADO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DEL BANCO LTDA (COOTRAFLUCAP) Y OTROS.
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00162-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el presente asunto con memorial de la parte demandada PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS donde solicita se fije caución con el fin de levantar medidas cautelares decretadas al interior del proceso. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 23 de septiembre de 2022.



NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Solicita el apoderado de la parte demandada PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS el levantamiento de las medidas cautelares previa decretadas en ato de admisorio de fecha 23 de agosto de 2022, consistente en la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio de propiedad de su representada, para ello pide se decrete y permita prestar caución en póliza de seguro, por el monto señalado por el despacho.

El inciso 3 del literal b del artículo 590 del CGP establece que:

El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.

Obra en el expediente auto de fecha 23 de agosto de 2022, mediante el cual se admitió la demanda y se decretó a solicitud de la parte actora medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de propiedad de la demandada.

De acuerdo a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el Art. 590 del CGP, resulta procedente fijar la caución solicitada, mediante póliza de seguro, equivalente al valor actual de pretensiones estimadas en la demanda, esto es DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS \$254.127.200, con el objeto de levantar las medidas cautelares ya decretadas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PRIMERO: Fijar caución por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$254.127.200), y conceder a la demandada PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, para la materialización de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE
MOMPOX

Mompox – Bolívar, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**
Notificado por anotación en **ESTADO No. 65** de la
misma fecha.



Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2022-00170-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARIBE MAR DE LA COSTA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN FERNANDO

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de méritos propuestas.- Prosea.

Mompox, 23 de septiembre de 2022.

NELSON GARIBÉLLO Pardo
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, Mompox, Veintitrés (23) de Septiembre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se señala como nueva fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO, de conformidad con el artículo 443, inciso 2° del Código General del Proceso, el día 24 del mes OCT del año 2022 hora: 2p-24.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 65

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 23 Mes: 09 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 26 09 22

El Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

60

GRAD: 13-468-31-89-001-2018-00210-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: YIMMY NAYITH VILLA PANZA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO - BOLIVAR

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación adicional de crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea. - Mompox, 23 de septiembre de 2022.

NELSON GARIBÉLDO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiendo que la misma presenta errores aritméticos y por tanto, deberá modificarse de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., como se expone a renglón seguido:

La última liquidación aprobada mediante auto de fecha 01 de octubre de 2021 vista a folio 22 fue por \$ 10.654.240, Por ello se procederá a liquidar los intereses sobre el capital \$ 7.610.240 (auto de 13 de febrero de 2020 fl. 11-12).

CAPITAL AUTO LIQUIDACION DE CREDITO (fl. 22).	\$ 10.654.240
INTERESES SOBRE EL CAPITAL \$ 7.610.240 DESDE 01/09/21 A 31/08/22	\$ 603.000
TOTAL	\$ 11.257.240

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$11.257.240) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. 62
ESTADO _____
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Dia: 23 Mes: 09 Año: 22
EJECUTADO EN ESTADO 26 09 22
El Secretario _____



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO: COOSERBAR ESP ADMINISTRACION PÚBLICA.
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00225-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía instaurado por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., a través de apoderado judicial, contra COOSERBAR ESP ADMINISTRACION PÚBLICA, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2022-00225-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con Art 82 del CGP, ley 2213 de 2022 y ley 142 de 1994. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 23 de septiembre de 2022.


NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, formulada por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., a través de apoderado judicial, contra COOSERBAR ESP ADMINISTRACION PÚBLICA.

El Art. 82 del CGP y la ley 2213 de 2022, consagran toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Revisada la misma, el despacho observa las siguientes inconsistencias:

EN LAS PRUEBAS RELACIONADAS Y APORTADAS:

- Revisada la totalidad de las pruebas relacionadas y aportadas en el expediente se observa que hace falta la firma del representante legal en la factura con ID de COBRO 5884066195.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT, en los términos y para los fines consagrados en el poder otorgado mediante mensaje de datos.

TERCERO: Conceder un término de cinco (5) días para que el defecto sea subsanado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NOEL LARA CAMPOS
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
Mompox – Bolívar, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Notificado por anotación en ESTADO No. 65 de la misma fecha.
Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2021-00026-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE UN ORDINARIO.
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL AREVALO ECHAVEZ.
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación adicional de crédito, sin que la parte ejecutada se pronunciara al respecto. Provea. -

Mompox, 23 de septiembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación adicional del crédito presentada por el ejecutante, donde manifiesta que quedaron las siguientes acreencias pendientes por cancelar: (i) indemnización por despido sin justa causa por \$1.514.240 (ii) intereses moratorios establecida en el artículo 65 del CST a partir del 19 de enero de 2022 por \$12.000.266 (iii) indexación de salarios y prestaciones sociales por \$1.175.653.

A folio 48-49 reposa acta de sentencia en favor del demandante, se libra mandamiento de pago a folio 55-56, se ordena seguir adelante con la ejecución a folio 68, posteriormente se presenta liquidación de crédito en los términos de la tabla anexada (folio 90) y se aprueba la misma en auto del 26 de noviembre de 2021 (folio 94):

CONCEPTO	VALOR
Salarios Aduados: Desde el 18 de mayo de 2018 hasta diciembre de 2019.	\$ 6.407.275
Primas de servicios	\$ 1.927.241
Cesantías	\$ 1.927.241
Interés de cesantías	\$ 4.407
Vacaciones	\$ 865.623
Sanción moratoria establecida en el artículo 65 del CST. (720 días)	\$ 21.804.624
Agencias en derecho del proceso ordinario laboral	\$ 3.445.065
Costas del proceso ejecutivo	\$ 3.000.000
TOTAL ADEUDADO	\$ 39.381.476

(liquidación inicial presentada y aprobada)

Así las cosas, se observa que faltaron por liquidarse los siguientes conceptos: (i) indemnización por despido sin justa causa (ii) intereses moratorios del artículo 65 del CST a partir del 19 de enero de 2022 (iii) indexación de salarios y prestaciones sociales.

Ahora bien, se advierte que la liquidación presenta errores aritméticos y, por tanto, deberá modificarse de conformidad con lo consagrado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P., como se expone a renglón seguido:

Liquidación anterior aprobada (folio 94)	\$ 39.381.476
Valores dejados de relacionar.	
Indemnización por despido sin justa causa (fl. 56).	\$ 1.514.240
Intereses moratorios del artículo 65 del CST a partir del 19 de enero de 2022 hasta el 23 de septiembre de 2022 sobre la suma de \$4.724.512 (fl. 56).	\$ 1.064.000
Indexación de salarios y prestaciones sociales sobre la suma de \$12.646.027 (fl. 56). Se reconoce la diferencia:	\$ 920.036
Total	\$ 42.879.752



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

189

Menos lo entregado (fl. 182)	\$ 26.720.083
SALDO LIQUIDACIÓN ACTUAL	\$ 16.159.669

En razón y mérito de lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$16.159.669) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: _____ No. 65

Por el cual se notifica a las partes que no han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 23 Mes: 09 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 26 09 22

El Secretario



468
2

RAD: 13-468-31-89-001-2014-00084-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MÓNICA ISABEL DE LA HOZ GUTIERREZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de EMBARGO proveniente de éste Juzgado vista a folio 464. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 23 de septiembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Decrétese el embargo y retención de los dineros remanentes que queden o puedan llegar a quedar dentro del proceso ejecutivo laboral con radicado No. 13-780-40-89-001-2021-00026-00 seguido por JOSE RAFAEL AREVALO ECHAVEZ contra ESE HOSPITAL LOCAL DE SANTA MARIA DE MOMPOX, que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox

De la anterior decisión mediante OFICIO comuníquese e incorpórese al expediente referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 62

Por el cual se notifica a las partes que no han
sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 23 Mes: 09 Año: 22

ESTADO 26 09 22

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

GRAD: 13-468-31-89-001-2014-00084-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MONICA ISABEL DE LA HOZ GUTIERREZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación adicional de crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea. - Mompox, 23 de septiembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintitres (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiendo que la misma presenta errores aritméticos y por tanto, deberá modificarse de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., como se expone a renglón seguido:

La última liquidación aprobada mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022 vista a folio 426 a 439 fue por \$ 65.048.283, calculando los intereses hasta el 08 de septiembre de 2021, Por ello se procederá a liquidar los INTERESES LEGALES sobre el capital \$.50.000.000 desde el 09 de septiembre de 2021 al 08 de septiembre de 2022

CAPITAL AUTO LIQUIDACION DE CREDITO (fl. 426 a 429). 437	\$ 65.048.283
INTERESES LEGALES SOBRE EL CAPITAL \$ 50.000.000 DESDE 09/09/21 A 08/09/22	\$ 3.000.000
TOTAL	\$ 68.048.283

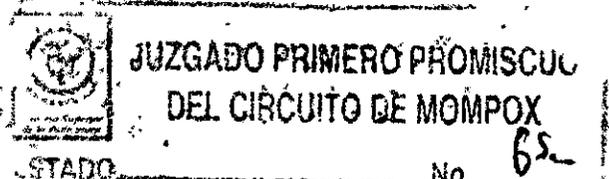
Se le hace saber que las agencias en derecho ya están incluidas en la liquidación de crédito realizada en auto de fecha 10 de marzo de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como SESENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$68.048.283) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez



Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 23 Mes: 09 Año: 22
DADO EN ESTADO 26 09 22

secretario



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

29

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MONICA PATRICIA RAMOS DANIELS Y OTRO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00088-00

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el proceso de la referencia, en donde el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se pronuncia sobre prueba grafológica decretada.- Provea.

Mompox, Bolívar 23 de septiembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el oficio No. 608-GRCIF-DRNT-2022 de fecha 09-09-2022 (fl. 78), en donde el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se pronuncia sobre prueba grafológica decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: 65

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 23 Mes: 09 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 26 09 22

El Secretario